Señor,
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso ordinario de mayor cuantía de **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUA DULCE S.A.** contra **CONSTRUCTORA C.R.P. S.A.S.** y **SEGUROS COLPATRIA S.A.**

Radicado: 2011-0063

Asunto: Impulso procesal

CARLOS MAURICIO CERRATTO PEÑA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.551.979 de Cali y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 182.929 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL DE AGUA DULCE S.A.** (en adelante "SPIA"), dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa solicito al Despacho dar impulso procesal al presente proceso, con fundamento los siguientes:

I. ANTECENTES

A. Respecto de la posesión del perito Armando González Palacios – Ingeniero Civil

1. Mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2017, el Despacho dispuso fijar el 4 de octubre de 2017 para que el perito Armando González Palacios tomara posesión.

2. No obstante, el día 4 de octubre de 2017 no se llevó a cabo la audiencia de posesión del perito.

3. Por lo anterior, mediante auto del 15 de enero de 2019 el Despacho dispuso fijar el 19 de febrero de 2019 para que el perito Armando González Palacios tomara posesión.

4. No obstante, el día 19 de febrero de 2019 no se llevó a cabo la audiencia de posesión del perito por encontrarse el proceso al Despacho, por lo que dicho trámite sigue pendiente en el proceso, siendo necesario que se fije una nueva fecha para el efecto.

B. Respecto de la audiencia para la calificación del pliego de preguntas del interrogatorio de parte de Constructora CRP

5. Mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2017, el Despacho fijó el 27 de octubre de 2017 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el cuestionario que debía absolver la demandada Constructora CRP.

6. La audiencia del artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, programada para el 27 de octubre de 2017 no se realizó por cuanto el respectivo sobre que mi representada presentó con el interrogatorio de preguntas a ser absueltas por la parte demandada se encontraba vacío, esto es, dentro del sobre no estaba el cuestionario aportado en su momento por la parte Demandante, y que debía ser objeto de la calificación respectiva.

7. Si bien durante la diligencia el suscrito aportó copia del cuestionario que en su momento fue aportado en sobre cerrado, el Despacho dispuso que sería necesario celebrar una audiencia de reconstrucción del expediente, a efectos de cumplir con el trámite formal contemplado en el Código de Procedimiento Civil.

8. Mediante auto del 15 de enero de 2019 el Despacho dispuso fijar el 20 de febrero de 2019 para que dicha audiencia se llevara a cabo, la misma en efecto se surtió. No obstante, en dicha audiencia no se realizó la calificación respectiva del pliego de preguntas para el interrogatorio a ser absuelto por la parte demandada. A la fecha, aún no se ha fijado fecha para llevar a cabo la referida diligencia.

C. Respecto de las pruebas de la objeción por error grave del dictamen del perito Juan Hernando Méndez Palacio – perito contador

9. El 20 de septiembre de 2017 mi representada formuló objeción por error grave respecto del dictamen del perito Juan Hernando Méndez Palacio.

10. Mediante auto del 20 de marzo de 2018, el Despacho tuvo por presentada dicha objeción. Frente a dicha providencia mi representada formuló una solicitud de adición con el fin de que el juez se pronunciara sobre la totalidad de las pruebas solicitadas en el escrito del 20 de septiembre de 2017.

11. Mediante auto del 15 de enero de 2019, el Despacho resolvió la solicitud de adición formulada, decretando algunas de las pruebas solicitadas y negando la contradicción en audiencia del perito Juan Hernando Méndez Palacio.

12. Respecto de dicha providencia, el 21 de enero de 2019, mi representada (i) presentó una solicitud de adición del auto del 15 de enero de 2019, con el fin de que el Despacho se pronunciara sobre la solicitud de pruebas documentales y testimoniales contenidas en el escrito del 20 de septiembre de 2017; e (ii) interpuso un recurso de reposición y, en subsidio, de apelación en contra de la decisión de negar la prueba testimonial del perito Juan Hernando Méndez Palacio.

13. Mediante Auto del 11 de diciembre de 2019, el Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá resolvió el recurso de reposición interpuesto por mi representada, decidiendo mantener incólume el auto del 15 de enero de 2019, debido a que considera que la prueba testimonial solicitada es ineficaz.

14. Si bien la decisión en mención implicó la negativa de una prueba y mi representada había formulado subsidiariamente el recurso de apelación, el Juzgado Primero Civil del Circuito transitorio omitió pronunciarse sobre el recurso de apelación y de la solicitud de adición al Auto del 15 de enero de 2019.

15. El 19 de febrero de 2020 mi representada presentó solicitud de adición respecto del auto proferido el 11 de diciembre de 2019, con el fin de que el Despacho se pronunciara sobre (i) el recurso de apelación formulado por mi representada en contra de la decisión de negar la prueba testimonial del perito Juan Hernando Méndez Palacio y (ii). frente a la solicitud de adición del auto del 15 de enero de 2019.

16. Mediante auto del 9 de julio de 2021 el Despacho resolvió la solicitud de adición presentada por mi representada encontrando que la misma es procedente. En ese sentido, el Despacho procedió a decretar a favor de mi representada las pruebas documentales que obraban en el expediente en el marco de la objeción grave del dictamen contable. No obstante, en dicha decisión el Despacho omitió pronunciarse sobre las pruebas testimoniales practicadas en el proceso que también fueron objeto de la solicitud probatoria incluida en el literal a) del escrito de objeción, y, por ende, que también eran objeto de la solicitud de adición formulada por mi representada.

17. Por lo anterior, en virtud del artículo 352 del C.P.C, el 15 de julio de 2021, SPIA procedió a formular oportunamente el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 15 de enero de 2019 y del auto del 9 de julio de 2021, solicitándole al Despacho que decretara también las pruebas testimoniales que ya obraban en el expediente como pruebas de la objeción grave del dictamen.

18. De igual forma, mediante auto del 9 de julio de 2021, el Despacho concedió el recurso de apelación en contra del auto que negó la prueba testimonial del perito contador dentro del trámite de la objeción grave, y ordenó a mi representada a pagar las expensas de digitalización del expediente.

19. Mediante memorial del 15 de julio de 2021, mi representada sustentó el recurso de apelación en el evento de que el Despacho considerara que el trámite aplicable al recurso era aquel previsto en el Código General del Proceso.

20. Así mismo mediante memorial del 19 de julio de 2021, mi representada allegó la constancia de las expensas pagadas para la digitalización del expediente conforme a lo ordenado por el Despacho mediante el auto del 9 de julio de 2021, notificado por estado del 12 del mismo mes y año.

21. A través de auto del 11 de agosto de 2023, el Despacho negó el recurso de reposición interpuesto por mi representada en contra del auto del 15 de enero de 2019, complementado mediante auto del 9 de julio de 2021.

22. El 17 de agosto de 2023 SPIA presentó una solicitud de adición al auto del 11 de agosto de 2023 en el sentido de conceder el recurso de apelación interpuesto por SPIA contra el auto del 15 de enero de 2019, complementado por auto del 9 de julio de 2021.

II. SOLICITUD

Por lo anterior, y de la manera más respetuosa, solicito al Despacho dar impulso procesal al presente trámite, en los siguientes términos:

(i) Fijando fecha y hora para la audiencia de posesión del perito Armando González Palacios;

(ii) Nombrando al perito contador encargado de rendir la experticia decretada mediante Auto del 15 de enero de 2019;

(iii) Fijando fecha y hora para la audiencia de posesión del perito contador encargado de rendir la experticia decretada mediante Auto del 15 de enero de 2019;

(iv) Fijando fecha para la audiencia de calificación del interrogatorio a ser absuelto por la parte demandada;

(v) Remitiendo al Tribunal Superior de Bogotá el expediente para que este resuelva sobra la apelación interpuesta por mi representada.

(vi) Resolviendo la solicitud de adición al auto del 11 de agosto de 2023 interpuesta por SPIA.

Del señor juez con toda atención y respeto,

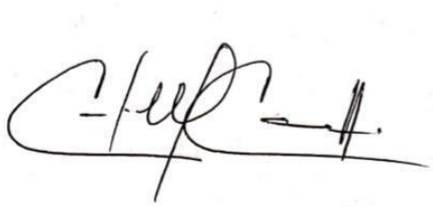

CARLOS MAURICIO CERRATTO PEÑA
C.C No. 94.551.979 de Cali
T.P. No. 182.929 del C. S. de la J.